

BOLETIN DEL INSTITUTO



OFICIAL DE CARABINEROS

Año 86 - 2.ª época - Núm. 8

Valencia 28 de Agosto de 1937

Admón: Av. Nicolás Salmerón, 4

SUMARIO

MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMIA

Orden reorganizando los servicios de Intendencia General y Transportes de Carabineros. (Página 89).

Orden señalando un plazo de admisión de instancias de Licenciados en Medicina y Cirugía, para formar parte del Cuerpo Facultativo de los Servicios Sanitarios del Instituto de Carabineros, según las normas que se citan. (Pág. 90).

Orden concediendo premios de efectividad a un jefe y varios oficiales de Carabineros. (Pág. 90)

Ascensos, página 92. — Destinos, página 92. — Nombramientos, página 92.

DIRECCION GENERAL DE CARABINEROS

Orden estableciendo concursos y cursos de aplicación para la selección de clases de tropa del Instituto de Carabineros en las condiciones que se determinan Pág. 92

Bajas definitivas de Delegados del Director General de Carabineros en las Unidades que se indican. (Página 94).

Nombrando Delegados del Director General en los Batallones que se citan. (Página 94).

Orden nombrando Delegado del Director General de Carabineros en las Unidades que se indican. (Página 94).

Relación de los servicios practicados por la fuerza del Instituto durante el pasado mes de julio. (Página 94).

Orden modificando la redacción de un párrafo de la Circular sobre plan de estudios para clases de tropa publicada en el «Boletín Oficial» número 5 de 16 de Agosto de 1937. (Página 94).

Inutilidades, página 94.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Decreto estableciendo, con carácter obligatorio, la instrucción premilitar para todos los individuos comprendidos en la edad de 18 a 20 años, y creando con tal finalidad el Comité Central de Educación Militar. (Página 94)

MINISTERIO DE JUSTICIA

Decreto nombrando Abogado fiscal de la Sala de Justicia del Tribunal Supremo, al Teniente Auditor de Primera del Cuerpo Jurídico Militar D. Luis Muñoz García. (Página 95)

TEMAS FISCALES

MINISTERIO DE HACIENDA

y Economía

SUBSECRETARIA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Creada la Intendencia General y Transportes de la Dirección General de Carabineros por Orden de 9 de Junio próximo pasado (Gaceta núm. 161), y habiendo demostrado la práctica la necesidad de acoplar los servicios de aquella de modo que respondan a la realidad, este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por V. I., se ha servido resolver lo siguiente:

1.º Se suprime el nombre de In-

tendencia General y Transportes, que se presta a confusiones, no solo en las obligadas relaciones del Instituto con otros organismos, sino incluso dentro del mismo Cuerpo.

2.º Se reorganiza la citada Dependencia, cuyo trabajo tiene proporciones insospechadas, por el extraordinario incremento que en todos los órdenes alcanza la administración y servicios del Cuerpo. Esta reorganización consistirá:

a) En formar una Sección llamada de Material y Contabilidad, que estará constituida por una Jefatura, un Negociado de Servicios, otro de Contabilidad, Caja Central y Habilidadación del personal de la Dirección General y una Delegación General de Compras.

b) En separar Transportes, que funcionará como Unidad independiente y recibirá el nombre que te-

nía antes de crearse la Intendencia General.

La Jefatura de la Sección de Material y Contabilidad tendrá a su cargo:

Dirección, inspección y coordinación de todos los servicios que su nombre indica y los de la Delegación General de Compras, así como de los trabajos con ellos relaciones.

Registro de entrada y salida de correspondencia.

Clasificación y distribución de asuntos.

Índice de firma.

Despacho de asuntos extraordinarios, urgentes o reservados.

Órdenes a Transportes para ejecución de servicios relacionados con transportes de material, vestuario, efectos y personal que los custodie, conduzca o administre.

Asuntos varios e imprevistos que estén comprendidos en material, Contabilidad o Compras.

El Negociado de Servicios, estará encargado de:

Estudiar y proponer los planes de necesidad de material, utensilio y efectos que hayan de ser aprobados por la Junta Económica-Facultativa.

Ejecutar en coordinación con la Delegación Central de Compras, aquellas que las necesidades del servicio aconsejen.

Atender las peticiones de las distintas Unidades del Cuerpo, armonizando las de todas con las existencias del Parque y Almacén de Suministros.

Tramitación de Ordenes de suministros a los Parques y Almacenes del Cuerpo.

Recuperación.

Estadísticas de material y utensilios de todas clases.

Del Negociado de Servicios dependerán el Parque Central de Suministros y los que la práctica o necesidad aconsejen establecer, así como los pequeños almacenes de las Unidades en lo que respecta a su relación con las órdenes globales de suministro o recuperación emanada de la Dirección General de Carabineros.

El Negociado de Contabilidad tendrá a su cargo la resolución y despacho de los asuntos siguientes:

Presupuestos generales del Instituto.

Pedidos de fondos y su distribución.

Extractos de revista, nóminas, cuentas de dietas, pluses, asistencias, estancia de hospital, Matronas, provisionales, luz, agua, teléfonos.

Administración de los fondos de Entretenimiento, Utensilio y haberes.

Tramitación e informe de obras en construcción, reparación y ampliación de cuarteles e informe en los contratos de arriendo del mismo.

Cuentas corrientes de los créditos asignados en presupuestos para el Instituto de Carabineros.

Libros registros de los libramientos expedidos en firme y a justificar.

Derechos obvieccionales de Aduanas.

Remonta.

Informar en todos los expedientes que se tramiten por los distintos Negociados y Dependencias del Instituto de Carabineros que impliquen de momento o para el futuro algún gasto.

La Delegación General de Compras, que actuará siempre en coordinación con el Negociado de Servicios, estará encargada de ejecutar—como su nombre indica, por Delegación—todas las que le encomiende la Junta Económica-Facultativa, para adquisiciones de toda clase, proponiendo las compras extraordinarias que por circunstancias especiales sean de conveniencia para el Cuerpo.

Su residencia no será fija y los elementos que la compongan tendrán medios de trasladarse por toda la España leal.

La Caja Central tendrá a su cargo la tramitación de las cuentas corriente con las Unidades Administrativas del Instituto y todas las incidencias relacionadas con las mismas, así como la habilitación del personal de la Dirección General.

En lo sucesivo, todos cuantos expedientes se tramiten por los distintos Negociados y Dependencias del Instituto de Carabineros, que de momento o para el futuro suponga algún gasto, deberán ser informados, sin excusa ni pretexto, por la Sección de Material y Contabilidad.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Valencia, 21 de agosto de 1937.—P. D., F. MENDEZ ASPE.—Señor Director General de Carabineros.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, a propuesta de la Jefatura de los Servicios Sanitarios del Instituto de Carabineros,

Ha dispuesto que para cubrir las plazas de médicos de Batallón en número de veinte se abra un plazo de admisión de instancias que terminará el día 15 de Septiembre de 1937.

Podrán solicitar estas plazas los licenciados en Medicina y Cirugía que no padezcan defecto físico ni enfermedad alguna y cuya edad no sea superior a 35 años.

La categoría militar de ingreso será de Capitán si justifican haber prestado servicios de guerra durante un tiempo mínimo de seis meses, y la de Teniente cuando no aleguen los interesados este mérito.

Las solicitudes, acompañadas del título o justificante que lo acredite, relación de méritos profesionales, y del aval político o sindical de organizaciones afectas al régimen se dirigirán al Jefe de los Servicios Sanitarios de Carabineros.—Plaza Roja, núm. 7.—Valencia.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

P. D., F. MENDEZ ASPE.

X Circular.—Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto conceder al jefe y oficiales de Carabineros comprendidos en la siguiente relación, que comienza con don Enrique Andrés Pulido y termina con don Capetano Fuster Botella, los premios de efectividad correspondientes a quinquenios y anualidades que en dicha relación se expresan, por reunir las condiciones que determina la orden circular de 24 de junio de 1928 (C. L. número 253), debiendo percibirlos a partir de la fecha que a cada uno se le señala.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.—Valencia 18 Agosto 1937.—P. D., F. MENDEZ ASPE.—Señor...

RELACION QUE SE CITA

Mayor

De 500 pesetas por llevar cinco años de efectividad en el empleo

D. Enrique Andrés Pulido, desde primero de mayo de 1937.

Tenientes

De 1.200 pesetas, por llevar doce años de oficial

desde primero de junio de 1937

Don Enrique Sales Mingarro.
D. Arístides Francés y Núñez de Arenas.

D. Juan Ibáñez Salas
D. Guillermo Estébanez Piñero
D. Francisco Alcáraz Llinares

De 1.300 pesetas por llevar trece años de oficial

desde primero de julio de 1937

D. José Fernández Folgueras
D. Antonio Romero Rato
D. Enrique Iturriaga Mendizábal
D. José Rodríguez Roselló

De 500 pesetas por llevar veinticinco años de servicio

D. Estanislao Sáenz Feter, desde primero de noviembre de 1936.

D. Saturnino Vázquez Solano, desde primero de febrero de 1937.
desde primero de marzo de 1937

D. César Herrero Madrazo
D. Bernardo Fernández García
D. Pedro Cabezas Manzano
D. Dámaso Romero García
D. Enrique Román Bernal
D. Benito Rey Noreña
D. Primitivo Sáez Heras
D. Norberto Expósito Díaz
D. Manuel de la Iglesia Severino
D. Jaime Crespo Crespo

desde primero de mayo de 1937

D. Juan Quilis Echevarría
D. Mariano Martínez Salvatella
D. Pascual Pineda Crespo
D. José Martínez Aparicio
D. Vicente Bolufer Llovell
D. José Gómez Guirao
D. Jacinto Vinaches Berenguer
D. Francisco Berenguer Giner
D. Jaime Ferrer Crespo
D. Pedro Melgarejo Cano
D. Sebastián Ausina Cerdera
D. Pablo Mateos Rodríguez
D. Simón Hernández Sánchez
D. Salvador Ivars Ronda
D. Genaro García García
D. Isidoro Cejuela Patón
D. Julio Toro López
D. Francisco Rico Flores
D. Bautista Palacios Roig
D. Jaime Llopis Andrés
D. Julián Espadero Miralles
D. Juan Pedreira García
D. Roque Such Sáez
D. Alfonso Egea Carreño
D. Miguel Martínez Dolz
D. Dionisio Palomino Galán
D. Rafael Solsona Allepuz
D. Manuel López García
D. Emilio Esparza García
D. Manuel Sánchez Labao
D. Rigoberto López Sahuquillo
D. Manuel Peraire Duarte
D. José Rodríguez Medina
D. Juan Espín Tejada
D. Julián Sendín Galiana

D. Francisco Berenguer Catalá

D. Adolfo García Moreno
D. José Torres Abad
D. Joaquín Fernández Mostaza
D. Bonifacio Martín Jiménez
D. Leonardo Solana Martínez
D. Enrique López Delgado
D. Elías Sanz Perosillo
D. Ginés Moreno Paredes
D. Luis Lara Hidalgo
D. Jesús Ruiz García
D. Antonio Plaza Mozo
D. Manuel Daza Fernández
D. Federico Medina Fernández
D. Clementino Garrido Revuelta
D. Victoriano Martul González
D. Dionisio Valenzuela Agulló
D. Angel Jiménez Gallardo
D. Pedro García Portillo
D. Juan Pertusa Salas
D. Antonio Liarte Lagunas
D. Cruz Sánchez-Herrera Martínez

nez

D. Manuel Martínez López
D. Manuel Sánchez Marín
D. Pedro Castaño Gutiérrez
D. Luis Gadea Grimalt
D. Gregorio Martínez Haro
D. Miguel Jareño Pérez
D. Juan Reyes Moreno
D. José García González Rivero
D. Pablo Otero García
D. José Yúfera García
D. Luis Barragán Guarnido
D. Francisco Robles Coronado
D. Juan Guerrero Ruiz
D. Antonio Salguero Clemente
D. Alfonso Contreras García
D. Antonio García Martínez Lillo
D. Francisco Puertas Carmona
D. Juan Ramos Pérez Cabrera
D. Nicolás Farelo Muñoz
D. Manuel Sánchez Ibáñez
D. Adrián Muñoz García
D. Federico García Rodríguez
D. Francisco Alvarez Núñez
D. Manuel Oliva Muñoz
D. Cristóbal López García
D. Manuel Paredes Hernández
D. Antonio Gándara Jiménez
D. Cayo Pérez Rodrigo
D. Joaquín Silva Cabezas
D. Clemente Moreno García
D. Rodrigo Lopez Quiñones
D. Juan Ruiz Ruiz Ruiz
D. Francisco Naranjo Rapa
D. Ramón Varón Jiménez
D. Gonzalo Gutiérrez de Castro
D. Juan Sanchiz López
desde primero de junio de 1937
D. Juan Gajate Crespo
desde primero de julio de 1937

D. Francisco Vivo Rodríguez

De 1.000 pesetas, por llevar treinta años de servicio

desde primero de marzo de 1937

D. Emilio González Hernández
desde primero de mayo de 1937
D. Benito Rey Noreña
D. Manuel Tomé Rastoll
D. Antonio Devesa Buigues
D. Joaquín Murcia López
D. Angel Fuertes García
D. Higinio Lobera Lausín
D. Fidel Lozano Tacón
D. José García Boscá
D. José Bisquert Sendra
D. José Magariño Martínez
D. Eleuterio Domínguez Macías
D. Rafael García Sánchez Aicai-

de.

D. Francisco Sánchez Loza
D. Indalecio Torres Cortés
D. Salvador Ruiz Notario
D. Guillermo Ollero García
desde primero de junio de 1937
D. José Fernández Vela

De 1.100 pesetas por llevar treinta y un años de servicio

desde primero de marzo de 1937

D. Francisco Martín Muelas
desde primero de mayo de 1937
D. Francisco Jubera Sanz
D. José Caballo Guerrero
D. Blas Bascuñana Faz
D. Manuel Hernán Vicente
D. Estéban Barrachina Esquín
D. Antonio Romero García
D. Casiano Rodríguez Díaz
D. Francisco Veredas Maraber

De 1.200 pesetas, por llevar treinta y dos años de servicio

desde primero de mayo de 1937

D. Domingo Sanchis Pastor
D. Jesús Galdón Sánchez
D. Vicente Bornay Montava
D. Martín Rodríguez Jodar
D. Alejandro Ruiz Hernández

desde primero de junio de 1937

D. Miguel Rivas Marín
D. Manuel Castillo García

De 1.300 pesetas, por llevar treinta y tres años de servicio

desde primero de marzo de 1937

D. José Carmona Baile
desde primero de abril de 1937
D. Antonio Barragán Cuevas

desde primero de mayo de 1937

D. Juan Ojeda Estrella
D. Aurelio Hernández Ramajo

De 1.400 pesetas, por llevar treinta y cuatro años de servicio

desde primero de febrero de 1937

D. Julián Zubeldia Moreno

desde primero de mayo de 1937

D. Manuel Barrueco Ullán
D. José Catalá García
D. Ramón Álvarez García

desde primero de julio de 1937

D. Leandro Fernández Ferreras

De 1.500 pesetas por llevar treinta y cinco años de servicio

desde primero de mayo de 1937

D. José Muñoz Portal
D. Ricardo Buendía García
D. Gabriel López Valle
D. José de Prada Álvarez
D. Julián Pascual Sanz

desde primero de julio de 1937

D. Manuel Barrueco Ullán

De 1.600 pesetas, por llevar treinta y seis años de servicio

desde primero de marzo de 1937

D. Antonio Castaño Avila

desde primero de mayo de 1937

D. Eugenio Suero Duarte

De 1.700 pesetas, por llevar treinta y siete años de servicio

desde primero de mayo de 1937

D. Manuel José Gaya Llopis
D. Cayetano Fuster Botella

ASCENSOS

Ilmo. Sr.: Este Ministerio de conformidad con lo propuesto por la Dirección General de Carabineros,

Ha resuelto promover al empleo de Teniente a los Sargentos comprendidos en la siguiente relación que comienza con D. Florencio Luis Guerrero Cerra y termina con D. José Compañ Serra, con el fin de encuadrar Mandos en los distintos Batallones combatientes

del Instituto; y en vista de las circunstancias que en cada uno concurren; debiendo disfrutar en sus nuevos empleos la antigüedad del día 25 de Agosto del año actual.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Valencia, 26 de Agosto de 1937.—P. D., F. MENDEZ ASPE.—Señor...

RELACION QUE SE CITA

D. Florencio Luis Guerrero Cerra.
D. Salvador Gongora Soloburen.
D. José Avila Barreira.
D. José L. Azcoaga Huertas.
D. Carlos Pérez Sánchez-Cambroneros.
D. Desiderio Sirvent Candela.
D. Vicente Moñinos Morató.
D. José Turrión Visa.
D. Eloy Torres González.
D. José Juan Cortés.
D. Eustaquio Escurin Alonso.
D. Eloy Sabater Ipas.
D. José Teresa Espinós.
D. Félix Espolio Bartolomé.
D. Alfonso Gan Gan.
D. Fernando Mira Ramos.
D. Domingo Carrillo Martínez.
D. Lorenzo Cuesta Sanz.
D. Pedro González Benavides.
D. Eugenio Pérez Pérez.
D. Vicente Sánchez García.
D. Manuel Prieto Puyol.
D. José Compañ Serra.

DESTINOS

Excmo. Sr.: Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por el director de la Academia de oficiales y clases de Carabineros, ha resuelto que el teniente de dicho Instituto, don José Estradera Ruiz, pase destinado a dicho Centro de enseñanza, surtiendo efectos administrativos esta disposición desde la revista de septiembre próximo.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 23 de Agosto de 1937.—P. D., F. MENDEZ ASPE.—Señor...

Ilmo Sr.: Este Ministerio, en vista de la propuesta formulada por el Ilmo. Sr. Director del Instituto de Carabineros, ha resuelto disponer que el Capitán don Felipe Requejo Carrió pase «al servicio de otros Ministerios» para hacerse cargo de la misión que ha de conferirle el de Defensa Nacional, quedando por consiguiente sin efecto su destino a las fuerzas de Carabineros del Norte, que se le adjudicó por orden de este Ministerio de fecha 5 de julio último (GACETA núm. 188), quedando adscrito administrativamente a la Dirección general del expresado Instituto para percibo de sus sueldos y demás devengos.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 23 de Agosto de 1937.
P. D., F. MENDEZ ASPE.

NOMBRAMIENTOS

Servicios sanitarios.—Ilmo. Sr.: Este Ministerio a propuesta de la Jefatura de los Servicios Sanitarios de Carabineros ha resuelto nombrar a don Antonio Madinaveitia Jurgenson, farmacéutico de los citados Servicios, quedando asimilado a la categoría de Teniente.

Lo que pongo en su conocimiento para los efectos oportunos.

Valencia, 23 de Agosto de 1937.
P. D., F. MENDEZ ASPE.

Dirección General de Carabineros

Circular.—Se establece en la Base de Organización e Instrucción de Carabineros de Castellón de la Plana, una Escuela para sargentos y cabos para la preparación militar de los aspirantes que se elijan por concurso en la forma que a continuación se indica, con vista a la actual campaña y para el encuadramiento de mandos en las Unidades combatientes del Instituto en formación o ya existentes.

El personal y material de ense-

Se pone en conocimiento de todos los suscriptores que la Dirección, Administración y venta de ejemplares de este periódico, se ha trasladado a la Av. de Nicolás Salmerón, 4

ñanza que se considere indispensable para el debido funcionamiento de la Escuela. dependerá de dicha Base a todos los efectos, cuyo Jefe tendrá a su cargo la Dirección técnica de la misma.

Por los Jefes de Comandancias y Batallones se procederá con toda urgencia a la selección de tres individuos por compañía de las de su mando respectivo, elegidos entre los más competentes, disciplinados y de espíritu militar más elevado, que quieran previos los estudios y pruebas pertinentes ascender a cabos.

La elección se hará en cada compañía por Junta de Oficiales, en la que tomarán parte todos los de estos empleos destinados y presentes en la misma en la fecha que tenga lugar la elección. Estas Juntas serán presididas por el Jefe de la Comandancia o Batallón, para lo cual se reunirán en cada Compañía a horas o fechas distintas y siempre convocadas por los Jefes de referencia, debiendo asistir a las mismas si se halla presente el Delegado del Director general en la Unidad de que se trate.

Los aspirantes serán propuestos por los Oficiales de la Compañía a que pertenezcan y habrán de saber leer y escribir correctamente, las cuatro reglas y las obligaciones del cabo y soldado de Infantería.

Con los elegidos se formará una relación nominal por orden de preferencia que será enviada a esta Dirección General antes del día 15 del mes de septiembre próximo, para que a la vista de ella se disponga la formación de uno o dos grupos que habrán de seguir un cursillo de un mes en la Escuela que se establece, al final del cual, los que lo hayan seguido con aprovechamiento, serán promovidos a empleo de cabos con la antigüedad de la fecha de la salida de la citada Escuela y colocación en el escalafón por orden de concepción.

A los individuos que se les conceda ingreso, causarán baja en la Unidad de procedencia y alta en la Base de Organización e Instrucción de Carabineros de Castellón de la Plana a donde serán incorporados para su destino a las Unidades combatientes del Instituto, una vez cursados los estudios que se señalen.

El plan de enseñanzas en la Es-

cuela, estará constituido preferentemente por ejercicios teórico-prácticos sobre táctica, observación, fortificación ligera y conocimiento detallado de toda clase de armas y artefactos de guerra utilizados por la Infantería.

Igualmente se procederá con toda urgencia en las Comandancias y Batallones a la elección de un cabo por compañía, seleccionado de entre los más competentes, disciplinado y de espíritu militar más elevado que quiera, previas las pruebas y estudios correspondientes, ascender a sargento.

La elección se hará igualmente en Junta de Oficiales en analogía con lo dispuesto para los carabineros aspirantes a cabo, siendo asimismo propuesto por los Oficiales de la compañía a que pertenezcan los interesados, y habrán de saber leer y escribir correctamente, las cuatro reglas y las obligaciones del soldado, cabo y sargento de Infantería.

Con los elegidos se formará también una relación nominal por orden de preferencia, que será enviada a esta Dirección General en la fecha que se indica para la de los aspirantes a cabos, al mismo objeto de disponer lo concerniente a grupos y fechas de cursillos.

Los estudios que cursarán estos aspirantes, tendrán una duración de 45 días, al final de los cuales los que lo hayan seguido con aprovechamiento, serán promovidos a sargentos, con la antigüedad de la salida de la Escuela y colocación en el Escalafón por orden de concepción.

También al ingreso en la Escuela de estos aspirantes, causarán baja en la Unidad de procedencia y alta en la Base de Organización e Instrucción de Castellón de la Plana, a donde serán incorporados para su destino a Unidades combatientes del Instituto una vez cursados los estudios que se señalen.

El plan de enseñanzas para sargentos, estará constituido preferentemente por ejercicios teórico-práctico, sobre práctica hasta Sección (combate defensivo y ofensivo), Observación, Teoría del tiro, Higiene y conocimiento de toda clase de armas y artefactos de guerra empleados por la Infantería.

Al final de cada cursillo se pro-

cederá a un ligero examen de los alumnos de cada empleo, con el cual y teniendo en cuenta las calificaciones parciales de los profesores respectivos, se harán las definitivas; dando cuenta seguidamente a esta Dirección General del resultado de dichos cursillos para la resolución que proceda.

Los cabos y sargentos procedentes de esta Escuela, quedan relevados de asistir a los cursillos para campaña (primer grupo) establecidos por Orden Circular inserta en el Boletín Oficial del Instituto número 5 de 16 de Agosto de 1937, pero deberán cursar las enseñanzas que para su capacitación profesional se señala en la misma, asistiendo a la Academia para Oficiales y Clases en las fechas que se señale, una vez terminada la actual campaña.

A partir de la fecha de salida de la Escuela de la primera promoción de clases, queda suprimido el curso de las propuestas de ascenso que, para encuadramiento de mandos, puedan formular el Jefe de la Base de Organización e Instrucción de Carabineros y las distintas unidades combatientes del Instituto, dejando «vistas» las que en dicho sentido se reciban en esta Dirección General.

Se exceptúa de esta medida las que pueda formular el Jefe de las fuerzas de Carabineros en el Norte de España, hasta tanto queden organizadas las Brigadas de choque que están en formación en dicho territorio.

Por el Jefe de la Base de Organización e Instrucción de Carabineros de Castellón de la Plana, se dispondrá lo concerniente a alojamientos, plan de estudios a que habrá de estar sometido este personal durante los cursillos, horarios, y material, proponiendo con toda urgencia el nombramiento de profesores y personal auxiliar indispensable para que por esta Dirección General se le destine, dando cuenta cuando tenga todo preparado para señalar la fecha en que deba comenzar esta enseñanza.

En el régimen de Escuela se observará la más rigurosa disciplina militar, no utilizando a este personal en servicios mecánicos o de armas que puedan distraerles horas de trabajo en las cuales emplearán

entre clases y prácticas, ocho horas diarias útiles incluidos los domingos.

Valencia 25 de Agosto de 1937.
RAFAL MENDEZ.—Señor...

De acuerdo con las facultades que me están conferidas, he resuelto disponer que a partir del día 10 del mes actual, causen baja definitivamente en las Unidades que se indican, como Delegados de mi Autoridad, los señores siguientes:

Don Diego Requena, Comandancia de Alicante.

Don Luis Burón, Batallón número 12.

Don Oscar Coll, Batallón número 27.

Valencia, 23 de Agosto de 1937.

El Director General, R. MENDEZ.—Señor...

De acuerdo con las facultades que me confiere la Orden ministerial de 23 de Julio de 1937, Gaceta número 204, he resuelto nombrar Delegados de mi Autoridad, en las Unidades de Carabineros que se indican, a los señores que se relacionan a continuación:

Don Galo Martínez Velasco, Batallón número 1.

Don Juan Sanz Llorente, Batallón número 36.

Don Isaac Pérez Alvarez, Batallón número 37.

Valencia 1 de Agosto de 1937.

El Director General, R. MENDEZ.—Srs. Mayores Jefes de los Batallones núms. 1, 36 y 37 del Instituto de Carabineros.

De acuerdo con las facultades que me confiere la Orden Ministerial de 23 de Julio de 1937 (Gaceta número 204), he resuelto nombrar Delegados de mi Autoridad en las Unidades de Carabineros que se indican, a los señores que se relacionan a continuación:

Don Abelardo Salmerón Huertado, Batallón número 14.

Don Augusto Fernández Sastre, Batallón número 30.

Valencia, 23 de Agosto de 1937.

El Director General, R. MENDEZ.—Señor...

Durante el mes de julio se han realizado por fuerzas de este Instituto los siguientes servicios:

Se aprehendieron 23'300 kilogramos de tabaco de contrabando de diferentes clases y marcas; 3,239 litros de alcohol; 400 kilogramos de coloniales; 170 cabezas de ganado lanar; 28,075 pesetas en papel, 750 en plata, 2,800 en moneda extranjera y 30 monedas de oro de varios países; 12 vehículos automóviles; 12 reos por contrabando y 40 por delitos militares y comunes.

Circular.—Habiéndose padecido error en la redacción de la Orden Circular sobre plan de enseñanzas para clases de tropa, inserta en el BOLETIN OFICIAL número 5 de 16 de Agosto de 1937, párrafo último, correspondiente al primer grupo, queda modificada en la siguiente forma:

«El desarrollo de este plan estará bajo la dirección de los Jefes de Unidad e inspección de los Delegados del Director General en la misma, los cuales serán responsables de su más exacto cumplimiento».

Valencia, 24 de Agosto de 1937.
R. MENDEZ.—Señor...

INUTILIDADES

Itmo. Sr.: Sometidos a reconocimiento facultativo ante un Tribunal de Médicos Militares de Barcelona, los Carabineros de aquella Comandancia, Eduardo Ortuño Muñoz y José García Aragón, han sido declarados inútiles para el servicio de las armas, por cuyo motivo, causarán baja en el Instituto en fin del corriente mes.

Lo que se comunica a los efectos de clasificación de los haberes pasivos que puedan corresponderles.

Valencia 24 de Agosto de 1937.

P. D., R. MENDEZ.—Señor...

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

DECRETO

A fin de que al incorporarse a filas los reclutas no vayan desprovistos en absoluto de preparación militar, conviene establecer una enseñanza previa, a la que seguramente se prestará gustosa nuestra juventud, ansiosa de defender con las armas en la mano la causa republicana.

El éxito obtenido en Cataluña por el Comité Pro Ejército Popular Regular revela los grandes beneficios que pueden obtenerse de una educación previa, mediante la cual se elimina prácticamente el período de instrucción en filas, a las que así se incorporan verdaderos soldados con eficiencia combatiente.

Por lo expuesto, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del Ministro de Defensa Nacional,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Se establece en todo el territorio nacional, con carácter obligatorio, la instrucción premilitar.

Artículo segundo. Estarán sujetos a recibir la instrucción premilitar todos los individuos comprendidos en la edad de diez y ocho a veinte años que no padezcan defecto físico alguno.

Artículo tercero. La instrucción premilitar comprenderá un período de tres a seis meses por año y los cursos se establecerán de forma que por el período en que se desarrollen y el horario de las clases sean compatibles con las jornadas de trabajo de los alumnos.

Artículo cuarto. La instrucción premilitar dependerá directa y exclusivamente del Ministro de Defensa Nacional.

Artículo quinto. Para los fines perseguidos por este Decreto se crea el Comité Central de Educación Militar, que será presidido por el Subsecretario del Ejército de Tierra, en representación del Ministro, y estará integrado por tantos Vocales como se estime necesarios para que tengan representación en él los partidos políticos y agrupaciones sindicales que forman el Frente Popular. Estos nombramientos serán de libre elección del Ministro de Defensa Nacional.

Dependientes del Comité Central habrá Comités Provinciales con la misma denominación, de los cuales será Presidente el Jefe del respectivo Centro de Reclutamiento, Movilización e Instrucción, y Vocales los que, en representación de las agrupaciones políticas o sindicales encuadradas en el Frente Popular designe el Ministro. En los Comités de Educación Militar podrá figurar como adjunto y en concepto de asesor técnico personal militar en cualquiera de sus situaciones.

Artículo sexto. En la Región autónoma catalana seguirá su actuación el Comité Pro Ejército Popular Regular, que en todo momento se ajustará a lo establecido en el presente Decreto.

Artículo séptimo. Como personal instructor se empleará a Jefes, Oficiales y clases de todas las armas, Cuerpos y Escalas, sin perjuicio del destino que desempeñen.

Artículo octavo. Se crea la cartilla de instrucción premilitar, en la cual constarán la fijación del individuo, el partido político o agrupación sindical a la que pertenezca y la conceptualización que haya conse-

Artículo noveno. Queda facultado el Ministro de Defensa Nacional para dictar las disposiciones complementarias enca-

minadas a la fijación de normas, señalamiento de programa y cuanto sea necesario para el desarrollo de este Decreto.

Artículo décimo. El Gobierno dará en su día cuenta a las Cortes del presente Decreto.

Dado en Valencia, a doce de Agosto de mil novecientos treinta y siete.—MANUEL AZAÑA.

—El Ministro de Defensa Nacional, INDALECIO PRIETO Y TUERO.

(Publicado en la Gaceta de la República, número 225 de 13 de Agosto de 1937).

Circular. Excmo. Sr.: Al efecto de acoplar el personal jurídico militar en las Auditorías de Guerra creadas por orden circular de 30 de Junio, con esta fecha he resuelto que las plantillas de las que se citan queden constituidas de la siguiente forma:

Auditoría del Ejército de Operaciones del Centro

Auditor, teniente coronel jurídico don José León Luna

Fiscal, mayor jurídico don Manuel de la Figuera Andrés.

Destinados a la Auditoría

Mayor Jurídico don Juan Vernacci Casariego.

Capitán jurídico don Pedro Martín de Hijas Muñoz, como agregado.

Destinado a la Fiscalía

Capitán jurídico don Laureano Villar Delgado.

Auditoría del Ejército del Este.

Auditor teniente coronel jurídico don Salvador Campos Peñalva.

Fiscal teniente coronel jurídico don Manuel del Nido Idigora.

Destinado en la Auditoría

Mayor jurídico don José Luis González Mangado.

Auditoría de la Demarcación de Levante

(Antes de la tercera división orgánica)

Auditor, mayor auditor en campaña don Emilio Valdecabres Malrás.

Fiscal, capitán auditor en campaña don José Ballester Gosalvo.

Auditoría de la Demarcación del Sur.

(Antes del Ejército de operaciones del Sur)

Auditor, capitán auditor en campaña don Fernando Esteban Fernández.

Fiscal, capitán jurídico don Eduardo Nebot Fungairiño.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 6 de Agosto de 1937.

—P. D., FERNANDEZ BOLAÑOS.

(Publicada en el Diario Oficial n.º 189 de 7 de Agosto de 1937).

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del de Justicia, en vista de la elevada por el de Defensa Nacional y de conformidad con lo preceptuado en las reglas cuarta y séptima de la Orden ministerial de diez y siete de Julio de mil novecientos treinta y uno,

Vengo en nombrar para la plaza de Abogado fiscal de la Sala de Justicia Militar del Tribunal Supremo, con el haber anual de diez y ocho mil pesetas, en la vacante producida por separación de don Manuel Antolín, al Teniente Auditor de Primera del Cuerpo Jurídico Militar don Luis Muñoz García.

Dado en Valencia, a seis de Agosto de mil novecientos treinta y siete.—MANUEL AZAÑA. —El Ministro de Justicia, MANUEL DE IRUJO Y OLLO.

(Publicado en la Gaceta de la República, número 219 de 7 de Agosto de 1937).

TEMAS FISCALES

vinaciones y sin solución clara en la mayoría de los casos; al contrario, es o debe ser: sencilla en su forma literaria, pero exacta, verídica en el relato de los hechos y puntualización de la falta. Para ello se precisan dos condiciones, esenciales, pudiera decirse, prescindiendo del rigor de la locución, *sine qua non*: conocimiento del tema (del oficio, mejor dicho) y escribir con cierto rigor gramatical, para que no se dé el caso de confundir el contrabando con la defraudación y de que aquel interesante juego de las comas en una escena de «Los intereses creados», del inmortal Benavente, no sea causa de provecho para algún escribano ladino...

Cuando hacemos el relato escrito de un suceso cualquiera ¿no seguimos siempre un orden lógico que va del antecedente a la consecuencia, y un orden cronológico para ir citando los acontecimientos a medida que se van sucediendo en el tiempo? Y ¿no será esto mismo lo que debemos hacer para explicar con claridad a los amigos la crónica de una excursión, de un viaje, de un accidente cualquiera en nuestra vida? Pues el acta de aprehensión o descubrimiento es el documento oficial que extendemos relatando los hechos, describiendo los objetos y reos, señalando los motivos de nuestra determinación como consecuencia de un servicio por el que se aprehende o descubre algún hecho punible en materia de contrabando o defraudación o infracción reglamentaria.

La vigente Ley de contrabando y defraudación, dice textualmente en su artículo 87:

1) Cuando al descubrir el hecho se verificase la aprehensión de las mercancías o efectos que fueren objeto del contrabando o de la defraudación, se expresarán en el acta los extremos siguientes: 1.º Si ha precedido al descubrimiento mandamiento judicial o administrativo para la entrada en el edificio o lugar cerrado.—2.º El lugar, día y hora y circunstancias en que se verificó la aprehensión, haciendo relación de los hechos ocurridos.—3.º El nombre, apellidos, vecindad

y circunstancias personales de los conductores o poseedores de los géneros, si fuesen aprehendidos con éstos, y en otro caso, las noticias y antecedentes que acerca de los mismos se hayan podido adquirir.—4.º La circunstancia de si aquellos opusieron o no resistencia, o si llevaban armas.—5.º La descripción de los bultos aprehendidos especificando el número de ellos, clases, marcas, contenido genérico y peso aproximado de cada uno.—6.º El número, especie y señas de las caballerías y carruajes, o la designación de la embarcación en que se condujesen o de la en que se alijasen los efectos.—7.º Los nombres clase y número de los aprehensores. 2) el acta se denominará entonces acta de aprehensión, y la suscribirán los aprehensores, los aprehendidos y, en defecto de éstos, por no saber o no querer firmar, dos testigos si la aprehensión se verifica en poblado.

(Los apartados 3), 4) y 5), que completan el artículo, no se transcriben por no afectar expresamente el tema aquí desarrollado).

En el artículo 87 que antecede tiene el lector que sepa leer, escribir y discurrir medianamente, todo lo más esencial respecto a los datos que deben hacerse constar en un acta de aprehensión. No hay más que, teniendo siempre en cuenta este artículo, adaptar la redacción del acta al caso que la motive. Y, en definitiva, y por muy raro que sea el suceso que haya motivado nuestra intervención, siempre nos quedarán estos puntos esenciales en que apoyarnos y pergeñar el acta que sea: Clase de la falta, culpables de ella y la mayor aportación de datos para determinarla y hacer efectiva la penalidad.

Seguramente, algunos de los que esto lean, dirán: —Bueno; pero sería muy conveniente que se nos dijera literalmente cómo se redacta un acta de aprehensión o descubrimiento.

—O inconveniente—podríamos responder nosotros.

Redactar, debe hacerlo cada uno con arreglo a su estilo y a su forma de expresarse. Lo demás es

rutina y atrofia de la mentalidad del actuante, que no conduce más que a situaciones inconexas, raras y hasta cómicas... como aquel que aprendió en maihora la palabra beligerancia y la aplicaba sin ton ni son en la forma más absurda que darse puede.

No, no. Bien está el modelo para saber cómo se ha de doblar el papel, que debe escribirse en las dos terceras partes de la derecha y dejar en blanco la de la izquierda, con una pestaña para coserla, donde se consignarán los nombres de los aprehensores, descubridores o denunciadores, y nada más. Pero si el lector los precisa para orientarse en estos u otros detalles (por aquello de que el discurrir es, como el parir, costoso) véase el «Manual de las obligaciones administrativas», que los tienen abundantes (siñ que en nuestra opinión, sean todos enteramente recomendables) o cualquiera de los muchos libros, con formulario, de actas, que corren por ahí.

Como quiera que en trabajos sucesivos hemos de tratar ampliamente del importantísimo artículo 88 de la Ley de Contrabando y defraudación, para tal ocasión dejaremos otros extremos relacionados con las actas de aprehensión o descubrimiento, que, repetimos, constituyen el punto llave de la resultante de nuestro servicio especial. Solamente añadiremos para terminar esta ya larga disertación sobre ACTAS, que como son además la iniciación de un expediente o sumario en que se determine la falta o delito y sus consecuencias de orden administrativo o administrativo-judicial, puede recurrirse por nuestra parte a una sola diligencia o varias; porque si después de extendida el acta fuese preciso ampliarla con otras investigaciones, declaraciones y unión de documentos, se hará a continuación, por medio de diligencias sucesivas, hasta completar la demostración de la falta y sus responsables; firmando también todos los que firmaron la primera, si resultase aquella en algo sustancial modificada, y, en todos los casos, los reos o responsables, pues ha de tenerse muy en cuenta que esas notas que algunos suelen poner para hacer constar ciertos datos de importancia capital, cuando ya no están el inculpado o los testigos, son nulas.